



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA GENERAL**

AVISO A LA COMUNIDAD

Barranquilla, 21 de abril de 2020

**El Suscrito Secretario General
del Tribunal Administrativo del Atlántico**

HACE SABER:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, se le informa a la comunidad del control inmediato de legalidad radicado bajo el N°08001-23-33-000-2020-00220-00-H, para el estudio del **Decreto 160 del 30 de marzo de 2020**, *“Por medio del cual se dictan y adoptan medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios al interior de la administración departamental, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”* el cual fue admitido mediante auto del 17 de abril de 2020, siendo magistrado ponente el Doctor **ANGEL HERNANDEZ CANO**.

Así mismo, con fundamento en el ordinal segundo de la providencia aludida, se fija el presente aviso hoy 21 de abril de 2020 y por el término de diez (10) días, en la página web de la Rama Judicial – Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, con el propósito de informar acerca de la existencia del proceso y con el fin de que las personas interesadas, intervengan por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo sometido a control.

Igualmente, se hace saber que la presentación de memoriales, escritos, conceptos y cualquier tipo de solicitudes con relación a este proceso, deberá remitirse exclusivamente al correo institucional del despacho del magistrado ponente: **des06taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co**.



GIOVANNI RADA HERRERA

SECRETARIO GENERAL



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL – SECCIÓN B

Barranquilla, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado	08001-23-33-000-2020-00220-00-H
Medio de control	Control Inmediato de Legalidad
Autoridad remitente	Departamento del Atlántico
Acto sujeto a control	Decreto 160 del 30 de marzo de 2020 <i>“Por medio del cual se dictan y adoptan medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios al interior de la administración departamental, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”</i>
Magistrado Ponente	Ángel Hernández Cano

El Departamento del Atlántico, remitió a esta corporación para el control inmediato de legalidad contemplado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto No 160 del 30 de marzo de 2020, proferido por la Gobernadora del Atlántico, *“Por medio del cual se dictan y adoptan medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios al interior de la administración departamental, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”*, el cual correspondió por reparto del 15 de abril de 2020, efectuado por la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla.

Por consiguiente, se admitirá el presente asunto acorde con lo señalado en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR, en única instancia, para el trámite del control inmediato de legalidad a que se refieren los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto No 160 del 30 de marzo de 2020, proferido por la Gobernadora del Atlántico, *“Por medio del cual se dictan y adoptan medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios al interior de la administración departamental, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”*, de conformidad con lo señalado en el numeral 14 del artículo 151 del C.P.A.C.A.



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA GENERAL

Segundo.- FIJAR, a través de la secretaría, un aviso en la página web de la Rama Judicial, por el término de diez (10) días, acerca de la existencia del proceso de la referencia, el cual se ha iniciado con fines de control inmediato de legalidad del Decreto No. 160 del 30 de marzo de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, en armonía con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 185 del C.P.A.C.A., el cual podrá ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunal-administrativo-de-atlantico/avisos>. Durante dicho término cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del aludido acto administrativo.

Tercero.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial, acorde con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La mencionada notificación se realizará al señor Procurador 118 Judicial II Delegado ante esta corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, procjundadm118@procuraduria.gov.co.

Cuarto.- NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al representante legal, o a quien haga sus veces del Departamento del Atlántico, según lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Quinto.- INVITAR a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico y a la Contraloría Departamental del Atlántico, a presentar por escrito, dentro del término de diez (10) días, su concepto acerca de puntos relevantes del Decreto No. 160 del 30 de marzo de 2020, para lo cual la secretaría del tribunal comunicará a los buzones electrónicos de dichas entidades.

Sexto.- OFICIAR al Departamento del Atlántico, con fundamento en el numeral 4° del artículo 185 del C.P.A.C.A., para que se sirva enviar a esta Corporación, vía electrónica, con destino al proceso de la referencia, en el término de cinco días (5) días, lo siguiente:

- Los antecedentes administrativos del Decreto No 160 del 30 de marzo de 2020, proferido por la Gobernadora del Atlántico.



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA GENERAL

Séptimo.- ORDENAR que la secretaría, una vez vencido el término probatorio, remita vía electrónica las foliaturas que integran este expediente al Agente del Ministerio Público ante este tribunal, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

Octavo.- INFORMAR que para la presentación de memoriales, escritos, conceptos y cualquier tipo de solicitud con relación a este proceso, se encuentra habilitado el correo institucional del despacho: **des06taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL HERNÁNDEZ CANO